



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE GARANTÍA DE DERECHOS Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. [7L/1000-0018]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia, número 7L/1000-0018, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Empleo y Bienestar Social en sesión celebrada el 4 de octubre de 2010.

Santander, 5 de octubre de 2010

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA
DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Rosa Valdés Huidobro.

[7L/1000-0018]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 1

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene como finalidad la atención integral de la infancia y adolescencia con el siguiente objeto:

(...)

d) Crear el Observatorio de la Infancia, la Adolescencia y las Familias, como instrumento técnico que tendrá la misión de analizar de forma permanente la realidad de los niños, niñas y adolescentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el impacto de las políticas desarrolladas en aplicación de esta Ley.

e) Crear el Consejo Cántabro de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Coordinación en la Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia.

f) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es la Entidad que tiene encomendada la protección de los niños, niñas y adolescentes en el territorio de la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 172 del Código Civil."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 5

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 5. Principios rectores de la actuación administrativa.

Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias se ajustarán a los siguientes principios rectores:

(...)

e) La necesidad de garantizar un estilo de vida cotidiana lo más cercano posible, en configuración, desarrollo y experiencias, al que cualquier otro niño, niña o adolescente de igual edad y condición puede disfrutar en su entorno familiar y social, procurando su atención a través de los servicios generales y ordinarios.

f) La integración familiar, social y educativa del niño, niña o adolescente en las actuaciones de prevención y protección, contando tanto con su participación activa como con la de su familia.

g) La prevención de las situaciones de explotación, desasistencia, indefensión, inadaptación, marginación, abandono o desprotección que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes y adopción de las medidas que resulten necesarias para ello.

h) La atención especial a los casos en los que los niños, niñas o adolescentes sean víctimas de delitos, así como a los casos en que no siendo víctimas directas de delitos sufran las consecuencias de la exposición a la violencia que tenga lugar en su hogar, adoptando las medidas de apoyo y protección que resulten más adecuadas.

i) La adopción de los medios necesarios para favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en particular el desarrollo de su personalidad, garantizando la prestación de una atención adecuada a las diferentes etapas evolutivas.

j) El derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a recibir el máximo nivel de educación posible, orientándola hacia su formación permanente y promoviendo que los métodos educativos faciliten la integración en una sociedad cambiante.

k) La garantía del carácter eminentemente educativo de las medidas que se adopten, con vistas a favorecer la plena integración social de los niños, niñas y adolescentes.

l) El fomento de la solidaridad y la sensibilidad social ante las cuestiones relacionadas con la infancia y la adolescencia, particularmente con el objeto de prevenir la marginación y la explotación infantil, así como cualquier manifestación de abuso, acoso y maltrato físico, psíquico o emocional, impulsando el papel de la sociedad civil en defensa de los derechos y libertades de la infancia y la adolescencia.

m) La promoción de la participación de la iniciativa social en la aplicación de los planes y programas de promoción, atención y protección de la infancia y la adolescencia impulsados por las administraciones públicas, así como en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto impuestas por los juzgados de menores.

n) El fomento de las relaciones solidarias con otros pueblos, favoreciendo los intercambios culturales, la cooperación orientada a la infancia en situación de vulnerabilidad, así como la estancia temporal de niños, niñas y adolescentes procedentes de países empobrecidos o en conflicto, de conformidad con la legislación aplicable.

o) La coordinación y colaboración de las Administraciones Públicas de Cantabria y de las instituciones públicas y privadas en el ámbito de la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

p) La tramitación con carácter perentorio y diligente, y con urgencia cuando sea preciso, de los expedientes, causas y procesos que den lugar a decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes.



q) La formación específica y permanente de los y las profesionales que intervienen con la infancia y la adolescencia.

2. La actuación administrativa en la aplicación de las medidas de protección del niño, niña o adolescente se guiará en todo momento por el principio de intervención mínima, con objeto de interferir lo menos posible en su vida y en la de su familia.

3. La aplicación de las medidas de protección, así como su modificación o cese se regirá por el principio de proporcionalidad, garantizando la adecuación de las actuaciones a la situación del niño, niña o adolescente."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del Título II

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

TITULO II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 10

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 10. Garantía genérica.

1. Las Administraciones Públicas de Cantabria garantizarán la promoción y protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros organismos e instituciones públicas.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de prevención, protección y supervisión que garanticen el ejercicio de los citados derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, llevarán a cabo actuaciones de información dirigidas al conocimiento de la población sobre el contenido y alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 15

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 15. Derecho a la identidad.

1. Dentro del marco legislativo vigente, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la identidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará las siguientes actuaciones:

a) Establecer las garantías necesarias para la inequívoca identificación del niño o niña en el centro sanitario en el que se produzca su nacimiento.

b) Adoptar las medidas necesarias para su inscripción inmediata en el Registro Civil, después de su nacimiento, en los casos en los que quienes tienen la obligación legal de promover tal inscripción no lo hagan.

c) Prestarle la asistencia y protección apropiadas cuando sea privado ilegalmente de alguno o todos los elementos de su identidad.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, velarán por la conservación de los datos relativos al niño, niña o adolescente que haya sido adoptado de modo que, llegada su mayoría de edad, pueda conocer sus orígenes, en los términos determinados por la normativa vigente."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 16

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 16. Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

1. Dentro del marco legislativo vigente, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a ser tratados con respeto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para lograr la plena efectividad de dicho derecho. A tal fin y con objeto de proteger su integridad física y psicológica, las Administraciones Públicas velarán por que no sean objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes en los ámbitos institucional o familiar. Se pondrá especial cuidado en el trato que reciben los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad y/o trastorno de salud mental.

2. Las Administraciones Públicas realizarán actuaciones preventivas y atenderán a los niños, niñas o adolescentes que sufran o estén expuestos a cualquier forma de violencia, maltrato, crueldad, manipulación, negligencia, explotación o abuso sexual. Asimismo, les protegerán frente a cualquier clase de explotación laboral y de la práctica de la mendicidad.



3. Las Administraciones Públicas garantizará la protección ante incitaciones o coacciones que lleven al niño, niña o adolescente a dedicarse a cualquier actividad ilegal o que sea perjudicial para su desarrollo integral o que afecte negativamente a su bienestar o al de la comunidad.

4. Para la detección y denuncia de las situaciones señaladas se establecerán los mecanismos de coordinación adecuados, especialmente entre los sectores sanitario, educativo, de servicios sociales y policiales.

5. Sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en la presente Ley, las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que atenten contra la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 17

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 17. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

1. Dentro del marco legislativo vigente, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para lograr la plena efectividad de dicho derecho.

2. Las Administraciones Públicas velarán para que los niños, niñas o adolescentes no sean utilizados en anuncios publicitarios divulgados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que promocionen actividades prohibidas a las personas menores de edad. La participación en publicidad del niño, niña o adolescente, así como la utilización de su imagen, implicará, en todo caso, la protección de su dignidad y de los derechos que les son reconocidos por la normativa vigente."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 18

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 18. Derecho a la información.



1. Los padres, madres, personas que ejerzan la tutela o guarda y los poderes públicos velarán por que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la información, cuando ésta sea adecuada a su edad y a sus condiciones de madurez, y que la información sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la producción y difusión de materiales informativos que contribuyan al desarrollo y bienestar de la infancia y adolescencia y promoverán actuaciones tendentes a informarles de cuantos derechos les asistan conforme a la legislación vigente.

3. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración y la suscripción de códigos de conducta entre las Administraciones Públicas de Cantabria y las empresas o entidades que presten servicios en materia audiovisual y en relación con las tecnologías de la información y comunicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia. Asimismo, se crearán mecanismos de supervisión de la correcta aplicación de los acuerdos y códigos de conducta suscritos.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la creación de mecanismos que permitan a los padres y madres, tutores o guardadores del niño, niña o adolescente, el ejercicio del control de acceso a determinadas actividades, informaciones y programas que perjudiquen su desarrollo físico o psíquico.

5. Las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento del medio de comunicación social la detección que realicen sobre contenidos dañinos para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, solicitando su retirada."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 19

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 19. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y expresión.

(...)

3. En especial, el derecho a la libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes se extiende a la publicación y producción de medios de difusión; para lo cual tendrán acceso a las ayudas que con este fin establezcan las Administraciones Públicas.

4. Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones destinadas a facilitar a los niños, niñas y adolescentes cauces de expresión, así como el acceso a servicios de información y documentación."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA



De modificación del artículo 22

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 22. Derecho a la protección de la salud.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará el derecho a la protección y promoción de la salud de los niños, niñas y adolescentes y a su atención sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente en lo referente

(...)

i) El respeto a aquellos derechos reconocidos en la Carta Europea de los Niños hospitalizados del Parlamento Europeo de 13 de mayo de 1986.

2. Con el fin de garantizar la atención sanitaria integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará programas de salud que comprendan el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación en relación a las patologías más relevantes, prevalentes o que supongan una especial dedicación social y familiar.

3. La Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de sanidad asegurará la atención y tratamiento adecuados de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental, promoviendo la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios claramente diferenciados de los dirigidos a personas adultas.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará la asistencia psicológica necesaria a los niños, niñas y adolescentes acogidos junto a sus progenitoras en el Sistema de Asistencia y Acogimiento del Gobierno de Cantabria para víctimas de violencia de género.

5. Las Administraciones Públicas protegerán a los niños, niñas y adolescentes frente al uso y tráfico de drogas, promoviendo actuaciones informativas, preventivas y alternativas sobre los riesgos del consumo de drogas.

6. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará programas de promoción de hábitos y comportamientos que ayuden a mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia.

7. Las Administraciones competentes desarrollarán programas de formación dirigidos a responsables de servicios de salud y personal sanitario, con el fin de que adquieran los conocimientos suficientes que les permitan detectar situaciones de desprotección infantil.

8. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará programas de prevención de discapacidades cuyo objetivo sea la detección de situaciones de riesgo y la promoción de hábitos saludables y seguros.

9. Los responsables y el personal de todos los servicios y centros sanitarios están especialmente obligados a:

a) Poner en conocimiento de los servicios competentes en protección a la infancia todos aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una posible situación de desprotección infantil, informando si es preciso al Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial.

b) Informar por escrito de todas aquellas circunstancias que ayuden a garantizar la calidad y eficacia de las intervenciones que sean necesarias."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA



De modificación del artículo 24

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 24. Derecho a la cultura y al ocio.

(...)

2. Las Administraciones Públicas promoverán el derecho al juego, al ocio y al acceso a los servicios culturales y actividades deportivas, artísticas y de tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes, como elementos esenciales de su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. De igual manera, las autoridades competentes garantizarán que las actividades de juego, ocio y deporte se adapten a sus necesidades y desarrollo.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan un acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas y deportivas, así como a los servicios, bienes y productos culturales, adecuado a su capacidad."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 29

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 29. Derecho a la formación y acceso al empleo.

1. Los poderes públicos de Cantabria promoverán las acciones necesarias para evitar la explotación económica de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la protección frente al desempeño de actividad laboral por debajo de la edad mínima fijada al efecto o al desarrollo de cualquier trabajo que pueda resultar peligroso, perjudicial para la salud, entorpecedor del proceso educativo o del desarrollo integral, en el marco establecido en la legislación laboral.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la elaboración de programas de formación y capacitación que faciliten la adecuada inserción laboral de los adolescentes que se encuentran en edad laboral. Asimismo, fomentará el desarrollo de programas de formación destinados a personas menores en edad laboral que se hallen en situación de guarda o tutela administrativa.

3. Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán programas de formación dirigidos a facilitar el acceso al mercado laboral de adolescentes en edad laboral con discapacidad.

4. La Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de empleo y formación profesional favorecerá la incorporación de adolescentes y jóvenes del sistema de protección a la infancia a los programas y recursos de formación e inserción laboral, apoyando su proceso de emancipación mediante la adquisición de una formación laboral y el acceso al mercado de trabajo."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 31

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 31. Deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, además de los deberes que establezcan otras normas jurídicas tienen los siguientes:

1. Asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes a la titularidad y ejercicio de los derechos que les son reconocidos.

2. Respetarse a sí mismos, a otras personas y a la comunidad en la que viven.

3. Colaborar activamente y de acuerdo con sus posibilidades en las tareas domésticas, con el fin de contribuir al bienestar familiar.

4. Mantener un comportamiento cívico acorde con las exigencias de convivencia de la sociedad, basadas en la tolerancia y en el respeto a los derechos de las demás personas.

5. Mantener una actitud de aprendizaje positiva, durante la etapa de enseñanza obligatoria, para contribuir así a su formación y al pleno desarrollo de su personalidad, estando obligados a asistir al centro docente y a respetar en él las normas de convivencia.

6. Respetar el medio ambiente y colaborar en su conservación y mejora."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 32

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 32. Concepto.

Se entiende por prevención el conjunto de actuaciones dirigidas a evitar o reducir las causas que impiden o dificultan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, las circunstancias que provocan o favorecen las situaciones de desprotección social, y los factores que contribuyen al deterioro de su entorno socio-familiar."

C) JUSTIFICACIÓN



Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 34

Se propone suprimir el artículo 34 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 35

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 35. Acciones y medidas principales.

(...)

d) Apoyo familiar:

- La promoción de la educación para la responsabilidad, especialmente dirigida a familias con niños, niñas o adolescentes con discapacidad a su cargo.

- La intervención técnica cuya finalidad sea la superación de dificultades de integración familiar niños, niñas o adolescentes, evitando situaciones de desarraigo.

- Los programas dirigidos a evitar cualquier tipo de violencia en el ámbito intrafamiliar.

- El apoyo a las familias mediante intervenciones técnicas de carácter social o terapéutico dirigidas al adecuado ejercicio de las funciones parentales y el desarrollo de una dinámica familiar adecuada, dirigida especialmente a familias vulnerables y desfavorecidas.

- La prestación de ayudas compensadoras de carencias económicas y materiales y destinadas a la atención de las necesidades básicas.

- La prestación del servicio de ayuda a domicilio, en aquellos casos en los que sea necesario.

- El desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a la inserción social de familias en riesgo de exclusión social.

e) Relaciones sociales y ocio:

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN



Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 36

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 36. Concepto de protección.

1. A los efectos de la presente Ley, la protección de los niños, niñas y adolescentes comprende el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Sistema Público de Servicios Sociales para prevenir, evitar y atender las situaciones de desprotección social en que se halle el niño, niña o adolescente para garantizar, en todo caso, su pleno desarrollo y autonomía personal, así como su integración familiar y social.

2. Constituyen situaciones de desprotección infantil las contempladas en los artículos 51, 54 y 60 de la presente Ley.

3. La determinación de las situaciones de desprotección infantil es responsabilidad del Sistema Público de Servicios Sociales, teniendo la consideración de servicio público esencial de gestión directa por parte de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales para los servicios de evaluación y diagnóstico, no pudiendo ser concertado."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 36 bis

Se propone un nuevo artículo 36 bis con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 36 bis. Órgano colegiado.

1. La declaración de situación de desprotección y la adopción de las correspondientes medidas de protección deberán ser acordadas mediante propuesta de resolución motivada por el órgano colegiado competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia que se elevará al órgano competente para resolver.

2. Se establecerá reglamentariamente la constitución, funciones, características y funcionamiento del órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria al que se refiere el punto anterior."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 37

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 37. Criterios generales de actuación.

(...)

4. Las Administraciones Públicas deberán actuar con objetividad, imparcialidad, agilidad y seguridad jurídica, basándose en una evaluación individual, completa y actualizada de la situación de cada niño, niña o adolescente y de su familia. La adopción de medidas de protección se efectuará a propuesta del órgano colegiado competente.

5. Todas las actuaciones administrativas estarán sometidas a procedimientos reglados que garanticen la seguridad jurídica, asegurando el seguimiento, control y revisión de todas las medidas adoptadas resolviendo, en cada momento, sobre su mantenimiento, modificación o cese."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 37 Bis

Se propone añadir un nuevo artículo 37 bis a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 37 bis. Plan de Atención Individual y Programa de Intervención Familiar.

Las actuaciones de protección que las Administraciones Públicas competentes adopten se especificarán en un Plan de Atención Individual y en su consecuente Programa de Intervención Familiar que contendrán:

1. Las actuaciones de apoyo a la familia previstas.

2. Los procedimientos de coordinación y de colaboración.

3. El plazo de ejecución de la intervención.

4. Las medidas concretas de seguimiento.

5. El plan de contingencia con las posibles actuaciones alternativas en el caso de que las medidas iniciales resulten ineficaces."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 38.

Se propone suprimir el artículo 38 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 39

Se propone suprimir el artículo 39 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 41

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 41. Responsabilidad en la crianza y formación.

1. La responsabilidad principal en la crianza y formación de los niños, niñas y adolescentes corresponde al padre y a la madre, o a las personas que tengan atribuida su tutela o guarda, en los términos recogidos por la legislación vigente. En el ejercicio de dicha responsabilidad, las personas citadas deben garantizar, en la medida de sus posibilidades, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 24

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 42. Medidas específicas de apoyo en la resolución de conflictos familiares

1. Con el fin de favorecer el recurso a una vía alternativa de resolución de conflictos familiares, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria regulará y promoverá la creación de recursos de mediación familiar, que no deberán actuar en los supuestos en que se haya detectado cualquier tipo de violencia.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 43 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 43 bis con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 43 bis. Responsabilidades del Sistema Público de Servicios Sociales.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales y los sistemas públicos sanitario y educativo podrán establecer cauces de colaboración y cooperación entre sí y con la iniciativa social, asumiendo la especial responsabilidad que todos ellos tienen en el bienestar y la protección de la infancia y adolescencia. Con los mismos objetivos, el citado Sistema Público impulsará la colaboración con los sistemas policial y judicial.

2. El Sistema Público de Servicios Sociales tiene el deber de potenciar las capacidades de las familias, proporcionando a los padres y las madres o a las personas que ejerzan la tutela o guarda los apoyos necesarios para que puedan atender adecuadamente a los niños, niñas o adolescentes a su cargo.

3. Cuando las personas mencionadas en el apartado anterior no pueden o no quieren asumir la responsabilidad que les asiste en la satisfacción de las necesidades de los niños niñas o adolescentes a su cargo, establecida en ésta y otras normas aplicables, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene la obligación de intervenir para:

a) Salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y protegerles.

b) Proporcionar a los padres y las madres los servicios y recursos necesarios para que sean capaces de cumplir con sus obligaciones parentales, en aquellos casos en los cuales no puedan asumir dicha responsabilidad.

c) Si es necesario, sustituir temporalmente a los padres y las madres o a las personas que ejerzan la tutela o guarda en las funciones parentales, proporcionándoles los apoyos necesarios para capacitarles en el ejercicio de tales funciones, promoviendo la reunificación familiar en el menor plazo de tiempo posible.



d) Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un entorno familiar alternativo, estable y seguro si no es posible su permanencia o reincorporación a su familia de origen.

4. El Sistema Público Servicios Sociales procurará la mejora continua de la calidad, eficacia y eficiencia de sus servicios de atención a la infancia y la adolescencia y estará sometido a un proceso permanente de seguimiento y evaluación de resultados."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 45 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 45 bis a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 45 bis. Personal especializado.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria contará con personal especializado para ejercer las actuaciones de protección descritas en la presente Ley.

2. Las Administraciones Públicas velarán para que los profesionales que intervengan en la atención a la infancia y adolescencia en situación de desprotección tengan la formación adecuada para el desempeño de las funciones que van a realizar. A tales efectos, se pondrán en marcha acciones de formación y especialización que den respuesta a las necesidades que esta población demanda."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 48

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 48. Información y sensibilización social.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará campañas de sensibilización sobre la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre la prevención de las situaciones de desprotección infantil y sobre las consecuencias derivadas de la misma.

(...)"

C) JUSTIFICACIÓN



Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del apartado 3 del artículo 49.

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 49.

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación de la sección 2ª

Se propone que esta sección quede redactada con el rótulo que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

SECCIÓN 2ª. INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO DE DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN MODERADA.

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 51

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 51. Concepto.

1. Se entiende por riesgo de desprotección aquellas situaciones en que un niño, niña o adolescente vive o se desenvuelve en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo a medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo.



2. Se entiende por desprotección moderada la que concurre en aquellas situaciones en que un niño, niña o adolescente tiene sus necesidades básicas sin satisfacer, si bien su desarrollo no se encuentra seriamente comprometido, ni la situación alcanza la suficiente entidad, intensidad o persistencia que fundamente la declaración de desamparo.

3. La desprotección moderada tendrá la consideración que para las situaciones de riesgo recoge la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

4. Constituyen situaciones de desprotección moderada:

a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda, que suponga un perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) La incapacidad de las personas referidas en el apartado anterior para dispensar adecuadamente al niño, niña o adolescente la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo.

c) La utilización de pautas de corrección claramente inadecuadas que no constituyan episodio severo o patrón crónico de violencia.

d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni tratadas, a iniciativa de la familia por los servicios y recursos normalizados, puedan propiciar la exclusión social, inadaptación o desamparo del niño, niña o adolescente.

e) El conflicto abierto y permanente entre el progenitor y la progenitora, cuando antepongan sus necesidades a las del niño, niña o adolescente."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 52

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 52. Medidas de protección.

1. La actuación administrativa ante las situaciones de riesgo de desprotección estará orientada a conseguir:

a) Mejorar el medio familiar, con la colaboración de los padres y las madres, y del propio niño, niña o adolescente.

b) Eliminar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo mediante la capacitación de los padres y las madres para atender adecuadamente las necesidades de sus hijos e hijas.

c) Ayudar a eliminar los factores que incidan de forma negativa en el ajuste personal y social de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias.

2. La actuación administrativa ante las situaciones de desprotección moderada estará orientada a:

a) Satisfacer adecuadamente las necesidades principales del niño, niña o adolescente con el apoyo de los recursos comunitarios.

b) Fomentar la capacitación a los padres y las madres para atender adecuadamente las necesidades de sus hijos e hijas, proporcionándoles los medios tanto técnicos como económicos que permitan su permanencia en el hogar.



c) Complementar la actuación de los padres, madres, personas que ejerzan la tutela o guarda."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 53

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 53. Procedimiento de declaración de la situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada y de adopción y ejecución de las actuaciones de protección.

1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria, tras tener conocimiento de una posible situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada, realizarán las actuaciones oportunas para su comprobación y, en su caso, investigación de la misma. Una vez realizadas dichas actuaciones, emitirán el correspondiente informe, oída a la persona menor de edad y a su familia, dirigido al órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la declaración de situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada, mediante propuesta de resolución motivada por el órgano colegiado competente que se elevará al órgano competente para resolver.

3. Dicha resolución contemplará el denominado Plan de Atención Individual, en el que se recogerán las medidas de protección que procedan, sus objetivos, sus condiciones y el plazo de ejecución de las mismas, así como las actuaciones necesarias para llevar a cabo un correcto y permanente seguimiento.

4. Los Servicios Sociales de Atención Primaria, en cumplimiento de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, realizarán la ejecución y el seguimiento de las medidas de protección adoptadas en la resolución que declare la situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada. A tal fin, elaborarán un Programa de Intervención Familiar en el marco de las medidas de protección acordadas.

5. Siempre que hubieren cambiado las circunstancias existentes en el momento de ser declarada la situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada, y en todo caso, como máximo cada 6 meses, los Servicios Sociales de Atención Primaria emitirán un informe sobre la situación del niño, niña o adolescente y el grado de cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, proponiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, en su caso, la modificación, sustitución o cese de las actuaciones de protección adoptadas en la resolución inicial."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del rótulo de la sección 3ª

Se propone suprimir el rótulo de la sección 3ª de esta Ley.



B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 54

Se propone suprimir el artículo 54 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 55

Se propone suprimir el artículo 55 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 56

Se propone suprimir el artículo 56 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 59



Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 59. Servicio de centro de día.

(...)

3. Este servicio tendrá como objetivo proporcionar, a niños, niñas o adolescentes en situaciones de riesgo de desprotección o de desprotección moderada, un entorno seguro y enriquecedor, una adecuada atención a las necesidades básicas y la atención especializada de los efectos de la desprotección en los casos en que esta intervención sea necesaria.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 59 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 59 bis con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 59 bis. Cese en la situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada.

1. La situación de riesgo de desprotección o de desprotección moderada cesará:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la misma.

b) Cuando se adopten otras medidas de protección entre las previstas en el artículo 63 de la presente Ley.

2. En las condiciones a las que se refiere el punto anterior, el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente para resolver dictará resolución de cese de la situación de desprotección.

3. El cese en la situación de desprotección se pondrá en conocimiento de las personas y entidades a las que se notificó en su día el inicio de la misma."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 39

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 62

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.



B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 62. Desprotección grave con desamparo.

(...)

2. Constituyen situaciones de desprotección grave con desamparo:

a) La ausencia de todo reconocimiento de filiación del niño, niña o adolescente, así como la renuncia de ambos progenitores a mantener cualquier derecho sobre él.

b) La ausencia de las personas responsables de la guarda en las situaciones en las que estas personas están impedidas para ejercerla o cuando, aún estando en situación de ejercerla, lo hacen con peligro grave para el niño, niña o adolescente.

c) El abandono voluntario o gravemente negligente del niño, niña o adolescente.

d) La imposibilidad de ejercer los deberes de protección, cualquiera que sea la causa.

e) El ejercicio inadecuado de los deberes de protección por los responsables del niño, niña o adolescente con peligro grave para éste.

f) La desatención física o psíquica del niño, niña o adolescente grave o cronicada.

g) La imposibilidad de acceso a la averiguación o comprobación de las situaciones de desprotección del niño, niña o adolescente, cuando existan indicios razonables de que existe un riesgo para su seguridad.

h) La falta de colaboración en la ejecución de las medidas acordadas en situaciones de desprotección moderada que propicie su persistencia, cronicación o agravamiento.

i) Los malos tratos, físicos o psíquicos, los abusos sexuales o cualquier otra forma de maltrato, cometidos por familiares o responsables de la persona menor de edad, o por parte de terceros, si aquellos lo consienten u omiten poner los medios a su alcance para evitarlos.

j) La inducción o permisibilidad a la delincuencia o a las conductas antisociales, así como el consentimiento de su desarrollo por el niño, niña o adolescente.

k) La drogadicción o el alcoholismo del niño, niña o adolescente inducidos, consentidos o tolerados por las personas responsables de su guarda.

l) La explotación laboral, económica o del cualquier otra naturaleza del niño, niña o adolescente, así como el consentimiento de la misma.

m) La negativa de los padres, madres o tutores a la recuperación de la guarda del niño, niña o adolescente una vez desaparecidas las circunstancias que fundamentaron su asunción por la Administración.

n) Las situaciones de desprotección moderada que, al persistir o agravarse, determinen la privación al niño, niña o adolescente de la necesaria asistencia moral o material.

o) Cualesquiera otras situaciones de desprotección que conlleven una privación de la necesaria asistencia al niño, niña o adolescente y tengan su origen en el incumplimiento o en el inadecuado ejercicio de la patria potestad o de los deberes de guarda o supongan la inexistencia de la colaboración mínima por parte de los padres, madres o las personas que ejerzan la tutela o guarda para garantizar la seguridad del mismo.

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 40



A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 66

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 66. Procedimiento de declaración de la situación de desprotección grave y de adopción y ejecución de las correspondientes medidas de protección.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, a instancia de la administración o por denuncia, preservando, en todo caso, el anonimato de la persona denunciante.

2. La confirmación de una posible situación de desprotección grave requerirá de una investigación inicial en la que se recopile toda la información disponible sobre el caso y que permita realizar una primera valoración sobre su entidad, importancia y consecuencias a adoptar para garantizar la atención integral del niño, niña o adolescente. A tal fin, los servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria emitirán informe protocolizado, oída a la persona menor de edad y a su familia, dirigido al órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La declaración de situación de desprotección grave y la adopción de las actuaciones necesarias de protección deberán ser acordadas mediante propuesta de resolución motivada por el órgano colegiado de la Administración Autónoma de Cantabria que se elevará al órgano competente para resolver. Esta resolución se notificará en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ministerio Fiscal, a los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela o guarda y a los y las adolescentes mayores de 14 años.

4. Las resoluciones que declaren el desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley deberán contener los motivos de la intervención. Asimismo, deberán indicar el recurso procedente, los plazos de interposición y la jurisdicción a la que corresponde su conocimiento, así como que no es necesario interponer reclamación previa en vía administrativa.

5. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde el inicio del procedimiento y podrá prorrogarse de forma motivada por un plazo máximo de otros tres meses en aquellos casos cuyas particulares características hagan inviable su resolución en el tiempo señalado. Transcurrido el plazo sin recaer resolución se producirá la caducidad, salvo que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado. En este caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

6. Corresponde a los Servicios Sociales de Atención Especializada la evaluación de la posible situación de desprotección grave que dará lugar a la elaboración de un Plan de Atención Individual en el que se recogerán las decisiones técnicas y administrativas y las medidas a adoptar para proteger al niño, niña o adolescente y en el que se incluirán cuantos informes sociales, médicos, psicológicos, pedagógicos, policiales y de toda índole sean necesarios para valorar los hechos concurrentes y las posibilidades de atención emocional y material dentro de su propia familia. Dicho Plan de Atención Individual será aprobado por el órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Corresponde a los Servicios Sociales de Atención Especializada la ejecución de las medidas de protección recogidas en el Plan de Atención Individual. A tal fin, se elaborará un Programa de Intervención Familiar en el marco de las medidas acordadas.

8. Adoptadas las medidas de protección, deberán revisarse los expedientes en el plazo que se establezca en la resolución, y al menos semestralmente. Las peticiones realizadas por los interesados en el expediente podrán resolverse con ocasión de las revisiones de las medidas adoptadas.

9. Si en el plazo de tres meses contados desde la presentación de cualquier solicitud en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, no se hubiera notificado la resolución, quien haya presentado la solicitud podrá entenderla desestimada a efectos de formular la reclamación que proceda."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.



ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 41

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir los apartados 1 y 2 del artículo 69 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 42

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 70 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 70 bis a esta Ley con el rótulo y el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 70 bis. Seguimiento de las actuaciones de protección.

1. Los Servicios Sociales de Atención Especializada realizarán un permanente seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Atención Individual, así como una valoración periódica del resultado de las intervenciones, sin perjuicio de las competencias de superior vigilancia que corresponden al Ministerio Fiscal. A tal fin, recabará cuanta información resulte precisa.

2. Tras la revisión del Plan de Atención Individual, que se realizará con una periodicidad máxima de seis meses, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria declarará el mantenimiento de las actuaciones de protección o bien su modificación, sustitución o cese, mediante resolución motivada, previa audiencia del niño, niña o adolescente, así como de su familia, en su caso. La resolución deberá ser notificada a los padres y madres, tutores o guardadores del niño, niña o adolescente y comunicada al Ministerio Fiscal y a la Autoridad Judicial cuando la hubiera acordado."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 43

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 75

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE



"Artículo 75. Servicio de centro de día.

El servicio de centro de día, para las situaciones de desprotección grave, es una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales que, en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, prestará la atención necesaria a niños, niñas o adolescentes. La atención se producirá en los términos establecidos en el artículo 59 de esta Ley."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 44

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 76

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 76. Servicio de acogimiento familiar.

1. El servicio de acogimiento familiar es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en encomendar la custodia y atención de un niño, niña o adolescente a una persona o familia que asume las obligaciones señaladas en el artículo 173 del Código Civil.

2. El acogimiento familiar procura la atención integral del niño, niña o adolescente mediante su integración en un núcleo familiar estable, bien sea con carácter temporal, permanente o como paso previo a la adopción.

3. La persona o personas que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria seleccione para acoger al niño, niña o adolescente ejercerán las funciones propias de la guarda.

4. Las Administraciones Públicas y las instituciones colaboradoras promoverán campañas de sensibilización social y programas de búsqueda de personas y familias acogedoras.

5. Los Servicios Sociales de Atención Especializada, en colaboración con los de Atención Primaria, dispondrán de un servicio de acogimiento familiar que incluya:

a) Captación, formación y selección de personas y familias acogedoras.

b) Apoyo a personas y familias acogedoras.

c) Apoyo al acogimiento en familia extensa.

6. En la selección de personas o familias acogedoras, primará siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) La aptitud educadora.

b) La situación familiar.

c) La relación previa con el niño, niña o adolescente, si existiera.

d) La capacidad de relación.

e) La edad.

f) Cualquier otro factor que se estime necesario para la adecuada selección de las personas acogedoras.



7. Los acogimientos que no tengan como finalidad la adopción del niño, niña o adolescente, darán preferencia a personas familiares o acogedoras de hecho siempre que demuestren suficiente capacidad para su atención o cuidado.

8. Las personas acogedoras tienen el derecho y el deber de colaborar en las actuaciones de protección recogidas en el Plan de Atención Individual, dirigidas al desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

9. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria prestará a las personas acogedoras los apoyos formativos y técnicos que precisen para la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Atención Individual, en función de las necesidades del niño, niña o adolescente y de las circunstancias del acogimiento.

10. Las personas acogedoras que no hayan tenido experiencia previa en materia de acogimiento familiar deberán recibir formación específica."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 45

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 78

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 78. Servicio de acogimiento residencial.

(...)

3. Este servicio tiene como finalidad contribuir a la creación de las condiciones que garanticen la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales del niño, niña o adolescente y el efectivo ejercicio de sus derechos, favoreciendo su integración familiar y social y permitiendo un desarrollo adecuado, todo ello en el marco del Plan de Atención Individual.

4. La adopción de la medida de acogimiento residencial corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o a la autoridad judicial cuando atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente no resulte posible o aconsejable el acogimiento familiar, y procurando, en todo caso, que sea de carácter transitorio.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 46

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 79

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE



"Artículo 79. Servicio de adopción.

(...)

8. Como requisito previo a la declaración de idoneidad, se exigirá a los adoptantes la realización de un programa de formación específico sobre contenido e implicaciones de la adopción y responsabilidades asociadas a la misma.

9. Se fomentará el desarrollo de actuaciones de orientación y apoyo dirigidas a propiciar la adaptación social y familiar del niño, niña o adolescente.

10. La gestión que lleve a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Idoneidad para la adopción mediante resolución dictada por quien ostente la titularidad del órgano directivo u organismo competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia a propuesta de la Comisión de Adopción constituida en dicho órgano u organismo. El mismo órgano u organismo será competente para la revocación de la idoneidad.

b) Selección de persona o personas adoptantes en función de circunstancias concretas y especiales del niño niña o adolescente.

c) De las actuaciones realizadas en el expediente administrativo, habrá de resultar que la adopción servirá al interés primordial del niño niña o adolescente.

d) Hallarse jurídicamente el niño niña o adolescente en situación de ser adoptados.

e) Acreditación del consentimiento del niño o niña si hubiese cumplido doce años, valorándose su opinión si fuese menor de dicha edad pero tuviese suficiente juicio.

11. Las actuaciones administrativas en materia de adopciones se realizarán con la conveniente reserva y confidencialidad, evitando especialmente que la familia de origen del niño, niña o adolescente conozca a la adoptiva.

12. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá facilitar a la persona o personas adoptantes la información disponible de la familia natural del niño niña o adolescente, siempre que resultase precisa en interés de su salud y desarrollo."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 47

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 80

Se propone suprimir el artículo 80 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 48



A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 81

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 81. Servicio de intervención terapéutica y rehabilitadora.

1. El servicio de intervención terapéutica y rehabilitadora es una prestación garantizada y gratuita del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en la evaluación, diagnóstico e intervención sobre las causas y consecuencias del maltrato, abandono o abuso sufrido por el niño, niña o adolescente en situaciones de desprotección grave.

2. En las medidas de protección que se deriven de las situaciones descritas en el apartado anterior, estarán claramente especificadas las funciones de los profesionales que intervienen, derivándose a los servicios especializados las actuaciones que les sean propias a su perfil profesional.

3. En los casos en que la prestación del servicio especializado que necesita el niño, niña o adolescente para reparar las secuelas del daño producido no pueda ser garantizado por el Sistema Público de Servicios Sociales o por cualquier otro recurso público, el niño, niña o adolescente a través de sus padres, madres, personas que ejerzan la tutela o guarda tendrá derecho a las prestaciones económicas vinculadas al servicio previstas en el artículo 27 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 49

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 82

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 82. Servicio de apoyo a la emancipación.

(...)

4. Los Centros Territoriales de Servicios Sociales, en colaboración con los Servicios Sociales de Atención Primaria y dentro del programa de intervención familiar, dispondrán de un servicio de estas características dirigido a las personas adolescentes y jóvenes de su ámbito territorial, sobre los que se haya ejercido alguna actuación protectora.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 50



A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 92

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 92. Servicio de convivencia con familia o grupo educativo.

1. El servicio de convivencia en familia o grupo educativo es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales dirigida a la ejecución y supervisión de la medida de convivencia prevista en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 51

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del Título VI

Se propone que este Título VI de esta Ley tenga el rótulo que se señala a continuación

B) TEXTO QUE SE PROPONE

TÍTULO VI. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 52

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 94

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 94. Concepto.

Las Administraciones Públicas de Cantabria promoverán el desarrollo de relaciones solidarias con otros pueblos, especialmente con aquellos más empobrecidos, a través de:

a) Las estancias temporales en la Comunidad Autónoma de niños, niñas y adolescentes procedentes de países empobrecidos o en conflicto.

b) La atención a los niños, niñas y adolescentes extranjeros/as no acompañados/as.



c) La adopción internacional."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 53

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De supresión del artículo 95

Se propone suprimir el artículo 95 de esta Ley.

B) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 54

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 102

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 102. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias sobre las materias a que se refiere esta Ley, y para su desarrollo y aplicación, ejercerá las siguientes funciones:

a) En materia de planificación, evaluación y coordinación:

(...)

2.º Coordinación y seguimiento de las actuaciones de los diversos órganos de las Administraciones Públicas, así como de los sectores de iniciativa privada concertada, en las materias de su competencia, con el fin de garantizar una política homogénea en este campo.

(...)

5.º La determinación de criterios objetivos para la distribución de fondos públicos destinados a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

6.º El establecimiento y la gestión de los convenios, conciertos y demás acuerdos con entidades privadas necesarios para la colaboración de éstas en la atención a la infancia y la adolescencia.

7.º La convocatoria de ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas en el ámbito de la presente Ley.



8.º La determinación de las funciones y competencias de los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Especializada y de los colaboradores que ejercen la atención de niños, niñas y adolescentes, así como el diseño, la supervisión y, en su caso, la ejecución de acciones de formación y especialización de los mismos.

b) En materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desprotección infantil:

1.º Realización de las actuaciones previstas en el Título IV en materia de protección a niños, niñas y adolescentes.

2.º La planificación y el desarrollo de actuaciones de prevención de situaciones de desprotección social del niño, niña o adolescente y de los factores que contribuyen al deterioro de su entorno socio-familiar y comunitario.

3.º Formación y seguimiento de las personas solicitantes de acogimientos y adopciones y, en su caso, de las respectivas familias.

4.º Regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal de los servicios y centros que intervienen en el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia.

5.º Gestión directa o indirecta de los servicios y centros de atención de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección grave.

6.º Autorización, registro, acreditación, inspección y evaluación de los servicios y centros mencionados en la letra anterior, que se ejercerán de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

7.º La determinación y aplicación de políticas de apoyo a las familias para que éstas puedan garantizar el desarrollo integral de la persona menor de edad, siempre que se prevea la permanencia o la reintegración del niño, niña o adolescente en la familia de origen.

c) En lo referente a adolescentes infractores/as:

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 55

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 103

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 103. Competencias de las Entidades Locales.

1. Las entidades locales tienen atribuidas, en el ámbito territorial de sus competencias, las siguientes funciones:

(...)

b) La elaboración y el desarrollo de programas de prevención de situaciones de desprotección social de niños, niñas y adolescentes y de los factores que contribuyen al deterioro de su entorno socio-familiar, en su ámbito territorial y dentro del marco de la planificación regional. Asimismo, las Entidades Locales podrán colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en la legislación vigente, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de prevención que ésta desarrolle.

(...)



2. En lo referente a la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desprotección infantil:

(...)

b) Realización de las actuaciones previstas en el título IV en materia de protección a niños, niñas y adolescentes.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 56

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 104

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 104. Fomento de la iniciativa social.

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, fomentarán el desarrollo de la iniciativa social en actividades de atención integral a la infancia y la adolescencia, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes funciones:

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 57

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 105

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 105. Entidades colaboradoras de protección a la infancia y adolescencia.

(...)

3. La acreditación concedida a las instituciones colaboradoras deberá formular con claridad las funciones para las que cada una de ellas resulte facultada y el régimen jurídico de su ejercicio. A los efectos de esta Ley, las instituciones colaboradoras podrán ser acreditadas para realizar las siguientes funciones:

a) La ejecución de actividades dirigidas a la promoción de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes.



b) La gestión de programas preventivos de la desprotección social.

c) La colaboración con las Administraciones Públicas de Cantabria en el desarrollo de actuaciones de apoyo a las familias en situaciones de desprotección.

d) La realización del acogimiento residencial.

e) La realización de funciones de mediación en materia de acogimiento familiar o de adopción de niños, niñas y adolescentes.

(...)."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 58

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo Título IX bis

Se propone añadir un nuevo Título IX bis a esta Ley con el rótulo que se señala a continuación. Este Título comprende los artículos 107 bis y 107 ter.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

TÍTULO IX BIS. COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 59

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 107 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 107 bis. Consejo Cántabro de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia.

1. Se crea el Consejo Cántabro de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como órgano de colaboración y de participación en materia de promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este órgano colegiado está adscrito a la Consejería competente en materia de atención integral a la infancia y la adolescencia.

2. El Consejo Cántabro de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia tiene como finalidad asesorar y asistir a las Administraciones Públicas en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3. Para el cumplimiento del fin señalado, el Consejo Cántabro de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia llevará a cabo las siguientes funciones:



- a) Proponer medidas de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y entre éstas y las instituciones colaboradoras en materia de atención a niños, niñas y adolescentes.
- b) Formular recomendaciones en relación con los programas de actuación dirigidos a la infancia y la adolescencia.
- c) Conocer la ejecución de los programas de actuación y el funcionamiento de los diferentes recursos, evaluando su contribución al desarrollo y al bienestar de las personas menores de edad.
- d) Realizar propuestas para la mejora de la calidad y la eficacia de las actuaciones.
- e) Impulsar la elaboración de estudios sobre la situación de la infancia y la adolescencia, así como la investigación en materia de promoción y protección de sus derechos.
- f) Fomentar la formación y la especialización de los profesionales que intervienen en la atención a niños, niñas y adolescentes.
- g) Contribuir a la sensibilización y participación de la sociedad en las actuaciones de promoción y protección del desarrollo y bienestar de las personas menores de edad.
- g) Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.
- h) Cualquier otra que se le atribuya legal o reglamentariamente.

4. En este Consejo, cuya composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, participarán representantes de la Consejería competente en materia de atención a la infancia y adolescencia, de las distintas Consejerías con competencias relacionadas directa o indirectamente con la infancia y la adolescencia, de las Entidades Locales, de los partidos políticos con representación en el Parlamento de Cantabria, de las entidades colaboradoras en el sector de la atención a la infancia y la adolescencia, de los padres y madres de los centros educativos de Cantabria y de las organizaciones y asociaciones de personas menores de edad."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 60

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA DE ADICIÓN

De adición de un nuevo artículo 107 ter

Se propone añadir un nuevo artículo 107 ter con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 107 ter. Comisión de Coordinación en la Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia.

1. Se crea la Comisión de Coordinación en la Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia, adscrita a la Consejería competente en materia de atención a la infancia y la adolescencia, como órgano colegido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes.

2. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Garantizar una permanente información entre las Administraciones Públicas de Cantabria sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en materia de atención a la infancia y adolescencia.
- b) Proponer medidas de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas de Cantabria en materia de atención integral a niños, niñas y adolescentes.



c) Impulsar actuaciones conjuntas de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes entre las Administraciones Públicas de Cantabria.

c) Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.

d) Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente.

3. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión se determinará reglamentariamente, garantizándose la participación de las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con competencias relacionadas directa o indirectamente con la atención a la infancia y adolescencia, y la de las Entidades Locales."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 61

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 113

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 113. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No facilitar quienes tengan la titularidad, responsabilidad o gestión de los centros o servicios de atención y protección a la infancia el tratamiento y la atención que requieren los niños, niñas o adolescentes, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para éstos.

b) Incumplir la normativa aplicable en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si de ello no se derivan perjuicios graves para ellos.

c) Cualquier otra irregularidad formal, incumplimiento de deberes, acción u omisión contraria a los principios y normas establecidos en esta Ley y no tipificada como grave o muy grave."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 62

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 114

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE



"Artículo 114. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

(...)

d) Incumplir el deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos personales de los niños, niñas o adolescentes o de su familia, por parte de los y las profesionales que intervengan en su protección.

e) Utilizar los informes relativos al niño, niña o adolescente protegido o de su familia para usos no autorizados.

f) Incumplir la prohibición de difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los niños, niñas o adolescentes o de su familia en medios de comunicación.

g) No facilitar quienes tengan la titularidad, responsabilidad, gestión, o los y las profesionales de los centros o servicios de atención y protección a la infancia el tratamiento y la atención que requieren los niños, niñas o adolescentes, siempre que se deriven perjuicios graves.

h) No gestionar el padre o madre, personas que ejerzan la tutela o guarda, plaza escolar para el niño, niña o adolescente en edad de escolarización obligatoria.

i) No procurar o impedir reiteradamente el padre o madre, personas que ejerzan la tutela o guarda la asistencia del niño, niña o adolescente al centro escolar en el que esté matriculado sin causa justificada.

j) No poner en conocimiento de la Administración Pública competente, los responsables o el personal de los centros escolares, una situación de absentismo escolar del niño, niña o adolescente.

k) No emitir las instituciones colaboradoras en adopción internacional los informes de seguimiento exigidos por los países de origen de los niños, niñas o adolescentes, así como negarse o resistirse los y las adoptantes, nacionales o internacionales, o personas a que se ha encomendado un niño, niña o adolescente por un país extranjero, a las actuaciones que permitan la emisión de informes de seguimiento de la adopción o de la figura de protección de que se trate.

l) Aplicar los fondos, las ayudas o las subvenciones públicas recibidos a finalidades diferentes de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas, cuando no se deriven responsabilidades penales.

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 63

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 116

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 116. Sanciones administrativas.

1. Las infracciones contempladas en el presente Título darán lugar a las siguientes sanciones:

(...)

2. En el supuesto de que el responsable de la infracción haya sido beneficiario de fondos públicos destinados a la atención de la infancia y la adolescencia, se exigirá la devolución de los mismos. En el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá proceder a la prohibición para la percepción de fondos públicos por un periodo comprendido entre uno y tres años."



C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 64

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA

De modificación del artículo 120

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE

"Artículo 120. Destino de las Sanciones.

Los ingresos de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley tendrán como destino el incremento de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Cantabria a los programas de atención integral a la infancia y adolescencia."

C) JUSTIFICACIÓN

Es conveniente.